



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	05001333301420160073500
MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
DEMANDANTE:	Francisco Rene Díaz Jaiquel
DEMANDADO:	Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
ASUNTO:	Concede amparo de pobreza

En virtud del requerimiento realizado por el Despacho el pasado 21 de marzo de 2023, el señor Francisco René Díaz Jaiquel radicó solicitud de amparo de pobreza a través de correo electrónico remitido el 22 de marzo del presente año, ello debido a la:

“(...) necesidad de continuar con la demanda de Reparación directa, inmersa bajo el radicado # 05001333301420160073500, lo anterior toda vez y al no encontrarme en capacidad para sufragar los costos que conlleva este proceso, manifestación que hago bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de este escrito”.

Adicionalmente, se tiene que, en la misma fecha, el abogado Francisco Del Castillo Ríos, quien actuaba como apoderado de la parte demandante, radicó paz y salvo del señor Francisco Rene Díaz Jaiquel, manifestando que este: *“decidió terminar de manera unilateral la terminación de mis servicios profesionales como su abogado”*, lo cual resulta confirmado con la presentación de la solicitud de amparo de pobreza, ello se traduce en una revocatoria al poder en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del C.G.P. prescribe sobre la procedencia del amparo de pobreza a aquellas personas que no se encuentren en la capacidad de atender los gastos del proceso, sin el menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes debe alimentos; por su parte, el artículo 152 ibidem exige que el solicitante afirme bajo la gravedad del juramento que se encuentra en las condiciones señaladas en el artículo anterior.

Seguidamente, el artículo 154 refiere sobre los efectos del amparo de la siguiente manera:

“Artículo 154. Efectos. *El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.*

EXPEDIENTE:	05001333301420160073500
MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
DEMANDANTE:	Francisco Rene Díaz Jaiquel
DEMANDADO:	Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
ASUNTO:	Concede amparo de pobreza

En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.

El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el apoderado no reside en el lugar donde deba tramitarse la segunda instancia o el recurso de casación, el funcionario correspondiente procederá en la forma prevista en este artículo a designar el que deba sustituirlo.

Están impedidos para apoderar al amparado los abogados que se encuentren, en relación con el amparado o con la parte contraria, en alguno de los casos de impedimento de los jueces. El impedimento deberá manifestarse dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

Salvo que el juez rechace la solicitud de amparo, su presentación antes de la demanda interrumpe la prescripción que corría contra quien la formula e impide que ocurra la caducidad, siempre que la demanda se presente dentro de los treinta (30) días siguientes a la aceptación del apoderado que el juez designe y se cumpla lo dispuesto en el artículo 94.

El amparado gozará de los beneficios que este artículo consagra, desde la presentación de la solicitud.”

De acuerdo con las normas citadas, para que proceda el amparo de pobreza es indispensable que el solicitante manifieste bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en capacidad para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia o de quien debe alimentos.

La solicitud de amparo puede ser interpuesta antes de la presentación de la demanda o en el transcurso del proceso, y en la providencia que se acepte el amparo, se debe designar al apoderado que deberá representar al solicitante, quien deberá aceptar forzosamente la designación y sus honorarios serán las agencias en derecho que lleguen a fijarse o un porcentaje del provecho económico que llegare a obtener el solicitante, según lo determina el artículo 155 del CGP.

En el presente asunto, en el memorial presentado por el solicitante se manifestó bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en la capacidad para sufragar los costos del proceso, conforme lo exigen los artículos 151 y 152 del CGP, por tanto, la solicitud reúne las condiciones necesarias para su aceptación.

En consecuencia, se dispondrá el nombramiento de apoderado de oficio, el cual se designará conforme lo señala el inciso 2° del artículo 154 ídem, esto es, en la forma prevista para la designación de los curadores ad litem; al respecto el artículo 48, numeral 7 del C.G.P. que regula el nombramiento de los curadores, prevé la escogencia de un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

EXPEDIENTE:	05001333301420160073500
MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
DEMANDANTE:	Francisco Rene Díaz Jaiquel
DEMANDADO:	Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
ASUNTO:	Concede amparo de pobreza

En virtud de lo anterior, se nombra a la abogada Andrea Tatiana Rendón Moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 1036942860 y tarjeta profesional No. 344.392 del C.S. de la J., de quien se tiene conocimiento ejerce habitualmente la profesión de abogado, y cuya dirección electrónica inscrita en el registro único de abogados es: andreadonmoreno@gmail.com.

Por secretaría, comuníquese su designación al correo electrónico inscrito en el registro único de abogados, advirtiéndole que el encargo es de forzosa aceptación y que *“deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional”*, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Como el presente amparo de pobreza se concede para la interposición del recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho dentro del proceso de la referencia el pasado 3 de marzo de 2023, los diez (10) días de que trata el artículo 247 del CPACA comenzarán a correr a partir del día siguiente de la aceptación del cargo como abogada de oficio.

En consecuencia, con lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria al poder otorgado por el señor Francisco Rene Díaz Jaiquel al abogado Francisco Javier del Castillo Ríos, con tarjeta profesional No. 230.088 del C.S. de la J., en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACEPTAR la solicitud de amparo de pobreza presentada por Francisco René Díaz Jaiquel.

TERCERO: DESIGNAR como apoderado del solicitante, a la abogada Andrea Tatiana Rendón Moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 1036942860 y tarjeta profesional No. 344.392 del C.S. de la J., de quien se tiene conocimiento ejerce habitualmente la profesión de abogado, y cuya dirección electrónica que se encuentra en el registro único de abogados es: andreadonmoreno@gmail.com.

CUARTO: Por secretaría comuníquese su designación al correo electrónico inscrito en el registro único de abogados, advirtiéndole que el encargo es de forzosa aceptación y que *“deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional”*, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

QUINTO: El término de diez (10) días para la interposición del recurso de apelación comenzará a correr a partir del día siguiente a la aceptación del cargo como abogado de oficio.

Se informa que los memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente al correo electrónico institucional: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

EXPEDIENTE:	05001333301420160073500
MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
DEMANDANTE:	Francisco Rene Díaz Jaiquel
DEMANDADO:	Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
ASUNTO:	Concede amparo de pobreza

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Certifico: en la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior

Medellín, MARZO 24 DE 2023, fijado a las 8:00 a.m

Evelyn Helena Palacio Barrios

Secretaria